# Fwd: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Viernes, Mayo 31, 2024 08:49 -05

Site Manager site.manager@megaproyectos.net

Para

Erika Acosta Proyectos Gerencia

Cordial saludo;

Comedidamente me permito remitir el borrador del contrato ENAM para el uso de la infraestructura...

Frente a este intem; la gerencia dirime con la administración del municipio la dirigencia del mismo.

Atte;

Ing. Christian Alvarez R.
Site Manager MP
3132001000

-------- Mensaje Original --------
Asunto: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
Fecha: Miércoles, Mayo 29, 2024 15:05 -05
De: Camila <gestionjuridica@enam.com.co>
Para: gerencia@datalink.com.co, site.manager@megaproyectos.net
Cc: Paola Merchan <profesionalplaneacionycontrol@enam.com.co>, "alexanderodriguez33@gmail.com" <alexanderodriguez33@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente de manera muy respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de remitir borrador del contrato de arrendamiento de infraestructura eléctrica para su correspondiente verificación.

Quedo atenta a cualquier comentario y/o duda que se presente al respecto.

Sin otro en particular,

--
MARIA CAMILA TORRES SILVA
Profesional en Gestión Jurídica ENAM S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ENAM - DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S.docx

86.0 KiB

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA No. 002 DE 2024 SUSCRITO ENTRE ENAM S.A E.S.P. Y DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S.

Entre los suscritos,

**(i)** **ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Leticia (Amazonas), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.993 expedida en Cali, en calidad de Gerente y apoderado general de la Empresa de **ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.**, domiciliada en Leticia y legalmente constituida mediante escritura pública No. 0000073 registrada en la notaría única de Leticia el 9 de Febrero de 2010 con NIT. No. 900.339.174-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará ENAM S.A. E.S.P. y/o **EL ARRENDADOR,** por una parte, y

**(ii)** **FABIAN GUZMAN SOTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.079.311 expedida en Villavicencio, en calidad de Representante legal de DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio con NIT 900.714.956-5 y con dirección principal para notificaciones en la Calle 9 SUR 29 08 Barrio La Rosita III de la ciudad de Villavicencio, quien en el presente contrato se llamará, **EL ARRENDATARIO.**

Las cuales individualmente serán tenidas como “PARTE” y en su conjunto como “LAS PARTES”, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de Infraestructura de Eléctrica, el cual será exclusivamente para la ejecución e implementación del proyecto SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES (CCTV-123) DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. El Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, celebró el día tres (03) de marzo de 2010, con la sociedad Energía para el Amazonas SA ESP, en adelante, ENAM S.A. E.S.P., el Contrato de Concesión N° 052 de 2010, con exclusividad para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área de Amazonas.

2. Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que fueron concesionadas y que constituyen el objeto social del ARRENDADOR, son las de generación, distribución y comercialización de energía en el Departamento de Amazonas.

3. Que mediante escritura pública N° 0073 se constituyó la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P., la cual en el literal e) del artículo 5, Objeto Social, se determinó que puede celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social o con actividades conexas y complementarias a éste.

4. Que la empresa DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S., requiere usar la infraestructura eléctrica para la ejecución e implementación del proyecto SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES (CCTV-123) DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

5. Que el artículo 30 de la Ley 143 de 1994 permite a las empresas eléctricas propietarias de redes de distribución, prestar el servicio de servidumbre para la conexión y acceso a la infraestructura eléctrica a otros agentes generados y a los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

6. Que en la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por las resoluciones CRC 5283 de 2017, 5890 de 2020, 7120 del 17 de abril 2023 y 7242 del 16 de noviembre de 2023, se definen las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión.

7. Que la Resolución CREG 063 de 2013 establece las condiciones de calidad, operación y mantenimiento de la infraestructura del sector de energía eléctrica que deben observarse para la celebración y en la ejecución de los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión".

8. Que LAS PARTES expresamente manifiestan, que es su voluntad suscribir un contrato de arrendamiento de uso de Infraestructura de Eléctrica de acuerdo al inventario que sea relacionado, el cual será exclusivamente para la ejecución e implementación del proyecto SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES (CCTV-123) DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, actividad realizada por **EL ARRENDATARIO**, que se regirá por las normas pertinentes del derecho privado, las normas fiscales y en especial por las cláusulas consagradas más adelante.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** Por medio del presente contrato de arrendamiento **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento **AL ARRENDATARIO** el uso de Infraestructura Eléctrica de acuerdo al inventario relacionado por las partes, el cual será utilizado exclusivamente para la ejecución e implementación del proyecto SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES (CCTV-123) DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, actividad realizada por **EL ARRENDATARIO.**

**CLAUSULA SEGUNDA. - CONDICIONES TECNICAS.** El objeto del presente contrato no es exclusivo del **ARRENDATARIO**, motivo por el cual será compartido con **EL ARRENDADOR** y demás personas jurídicas que este último autorice. La utilización de los activos de Infraestructura Eléctrica objeto del presente contrato, serán efectuados por **EL ARRENDATARIO**, ceñido a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas: **1)** Los procedimientos de instalación, mantenimiento, y demás disposiciones de carácter técnico establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica -RETIE, en el manual de operación de Infraestructura de **ENAM S.A E.S.P.**, Resolución 5050 de 2016, modificada por las resoluciones 5283 de 2017, 5890 de 2020, 7120 del 17 de abril 2023 y 7242 del 16 de noviembre de 2023 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, Resolución 063 de 2013 de la Comisión de regulación de Energía y Gas, Resolución 5018 de 2019 y 4272 de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo, y demás normatividad que las derogue, modifique, sustituya, aclare y/o complemente. **2)** La utilización de la Infraestructura Eléctrica (Postes) para la prestación de los servicios de telecomunicaciones o televisión en ningún caso podrá afectar la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica. **3)** De requerir ampliación o mantenimiento preventivo de las redes (montaje, desmontaje de equipos y líneas, u otros),

**EL ARRENDATARIO** deberá notificar con quince (15) días hábiles de anticipación **AL ARRENDADOR** quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma. **EL ARRENDATARIO** tomará las precauciones necesarias para proteger a los usuarios y técnicos de cualquier riesgo eléctrico que se pueda derivar de la manipulación de la infraestructura eléctrica.**4) EL ARRENDADOR** podrá interrumpir el acceso a la infraestructura arrendada **AL ARRENDATARIO,** sin necesidad de previo aviso, si evidencia que no se cumple con la normatividad vigente relacionada en el numeral primero de la presente clausula. **5)**. En caso de requerirse trabajos de instalación y mantenimiento preventivo que requiera des-energizar un circuito determinado, E**L ARRENDADOR,** se reserva el derecho de autorizar o no dicha desconexión. En caso de aprobarse el Gerente de distribución de **ENAM SA ESP**, indicará el procedimiento a seguir y los posibles costos que deberá sufragar el **ARRENDATARIO,** si requiere desconexión del servicio. **6)** Se deberá conservar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE, para redes de comunicaciones respecto a las redes **DEL ARRENDADOR,** de acuerdo con el voltaje del sistema de distribución local. **7) EL ARRENDATARIO** conoce y acepta el estado actual de la infraestructura operada por **EL ARRENDADOR,** motivo por el cual no exigirá la reposición o cambio de la misma sometiéndose a la disponibilidad de recursos y a la programación que para estos efectos tenga **EL ARRENDADOR.8) EL ARRENDADOR** no responderá por daños en la infraestructura arrendada, originada en eventos de fuerza mayor, caso fortuito, asonada, motín, terrorismo y daños ocasionados por terceros que no le sean imputables, ni cuando los daños sean imputables a malas prácticas del **ARRENDATARIO,** previa comprobación, quien deberá reponer los perjuicios causados y la infraestructura averiada **AL ARRENDADOR**. **9) EL ARRENDATARIO** deberá garantizar que no se afecte la ejecución de trabajos de mantenimiento con la instalación de cables o accesorios. **10) EL ARRENDATARIO** verificará que se cumplan las alturas mínimas permitidas por la Secretaria de Tránsito y el RETIE, para vías públicas, de manera que se evite la fractura de postes al paso de vehículos que puedan encontrarse con la red de comunicaciones. **11) EL ARRENDATARIO**, deberá señalizar e identificar sus redes desde su instalación y demás que se encuentren instaladas previa suscripción del acta de inicio de este contrato, de manera que se diferencien de las otras empresas que utilizan dicha infraestructura. **12)** Los equipos o elementos asociados a la red de telecomunicaciones que **EL ARRENDATARIO**, requiera conectar a la red de energía contratada deberán cumplir con los requisitos de toda nueva conexión establecidos por **EL ARRENDADOR**.**13) EL ARRENDATARIO** deberá suministrar plano en medio físico y en medio magnético actualizado en donde relacione la infraestructura utilizada, los elementos y equipos de su propiedad, esto para efectos del inventario. **14) El ARRENDATARIO** se compromete si hay lugar a ello, a realizar actualización al correspondiente inventario inicial, en donde relacione las redes instaladas, en uso, desinstaladas y/o los nuevos puntos pendientes de autorización, para que **El ARRENDADOR** proceda a realizar la correspondiente facturación. **El ARRENDADOR** podrá realizar validaciones periódicas al inventario y a la infraestructura en el relacionada, si lo llegare a considerar necesario, sin necesidad de notificación previa **AL ARRENDATARIO.15) El ARRENDATARIO** deberá propender para que sus redes produzcan el menor impacto de contaminación visual del espacio público**.**

**PARAGRAFO:** De manera conjunta y de común acuerdo cada seis (6) meses las partes del presente contrato, mediante trabajo de campo verificaran las cantidades enunciadas en el inventario inicial y los adicionales de que trata el numeral 14 relacionado en la presente cláusula. La diferencia resultante por mayor valor será cobrada por **ENAM S.A E.S.P.** posteriormente, entendiéndose como cobro retroactivo.

**CLAUSULA TERCERA. - TIPO DE INFRAESTRUCTURA DADA EN ARRIENDO. a)** Las partes acuerdan que la infraestructura estimada inicial corresponde a:

- **POSTE MENOR O IGUAL A 8 METROS:** TRESCIENTOS NOVENTA (390)

- **POSTE MAYOR A 8 METROS Y MENOR O IGUAL A 10 METROS:** CERO (0)
- **POSTE MAYOR A 10 METROS:** TRESCIENTOS OCHO (308)

**PARAGRAFO:** LAS PARTES acuerdan que las cantidades antes relacionadas estarán sujetas a ajustes, según la actualización del inventario en los términos del numeral 14 y el parágrafo de la cláusula segunda de este contrato.

**CLAUSULA CUARTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO.** La cuantía del presente contrato es indeterminada, pero determinable por el valor que resulte de sumar los valores facturados durante la ejecución, de acuerdo al número real de infraestructura que efectivamente sea utilizada por **EL ARRENDATARIO** y con base en la tarifa o valor de referencia establecido en la Resolución 7120 del 17 de abril 2023 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y/o la norma que la derogue, modifique, aclare, adicione o reforme.

Cada infraestructura adicional (poste) usada por **EL ARRENDATARIO** y autorizado por **EL ARRENDADOR,** se empezará a pagar con la mensualidad siguiente de la fecha de su utilización.

Por consiguiente, las tarifas son variables de acuerdo al tipo de infraestructura aplicada y a la normativa vigente para cada periodo, el presente contrato se regirá por los siguientes valores, hasta tanto no sean modificados por disposición legal:

| Descripción | Tope tarifario 2024 contraprestación mensual por punto de apoyo | |
|---|---|---|
| POSTE MENOR O IGUAL A 8 METROS | $ | 1.689 |
| POSTE MAYOR A 8 METROS Y MENOR O IGUAL A 10 METROS | $ | 1.768 |
| POSTE MAYOR A 10 METROS | $ | 2.685 |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la liquidación mensual, esta se hará con base en el inventario de la facturación del último mes, más los adicionales que pueden incluir nuevas instalaciones y/o desinstalaciones del mes en curso, y las diferencias resultantes del inventario conjunto realizado por **LAS PARTES** del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** se compromete a reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expansión o disminución de su red, el aumento o disminución en la cantidad de infraestructura utilizada **AL ARRENDADOR**.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los topes tarifarios definidos en la presente cláusula se ajustarán el primero de enero de cada año de conformidad y con base en lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 7242 de 2023 de la CRC y/o la norma que la derogue, modifique, aclare, adicione o reforme. En caso de prorroga también se ajustarán dichos valores, según lo mencionado anteriormente.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de las garantías y sanciones, **LAS PARTES** estiman el valor del contrato en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 17.828.280).**

**CLAUSULA QUINTA. – EL ARRENDADOR** expedirá una factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos exigidos por las leyes comerciales y tributarias para el uso y arrendamiento mensual de la infraestructura de empresas de servicios públicos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual.

Para dar inicio al presente contrato **LAS PARTES** acuerdan un inventario inicial, el cual estará anexo al presente contrato y hará parte integral del mismo. **EL ARRENDATARIO** pagará el valor del arrendamiento, a través de transferencia electrónica en la cuenta corriente No.506010040 del Banco BBVA COLOMBIA, cuyo titular es FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado (a) con NIT. No. 800.142.383.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Previo a la generación de la respectiva factura o documento equivalente, **EL ARRENDATARIO** se compromete si hay lugar a ello, a realizar la actualización del correspondiente inventario, en donde relacionen las nuevas instalaciones y/o desinstalaciones del mes en curso y remitir la misma **AL ARRENDADOR**. Las facturas o documentos equivalentes serán entregadas por **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO** por correo electrónico, correo certificado, mensajería especializada o cualquier medio idóneo para tal fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la cual deberá ser pagada por **EL ARRENDATARIO** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la factura.

**CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una duración de UN (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, prorrogable por periodos sucesivos de UN (01) año más, si con un (01) mes de anticipación al vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes manifiesta por escrito su decisión de no prorrogarlo**,** sin que en todo caso exceda del plazo del Contrato de Concesión No. 052 de 2010.

**CLAUSULA SEPTIMA. - PAGO POR CONSUMO DE ENERGÍA**. **EL ARRENDATARIO** se obliga a cancelar el valor del consumo de energía de los elementos eléctricos instalados en la red **DEL ARRENDADOR**; valor que será calculado teniendo en cuenta, la lectura que arroje el equipo de medición o el aforo de carga, en kilovatios hora mes (KWh-mes).

**PARAGRAFO:** Los aspectos relativos al consumo de energía, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio público domiciliario de energía eléctrica de **ENAM S.A E.S.P.**, y las demás disposiciones concordantes, por consiguiente, deberán surtirse los trámites concernientes a nuevos servicios requeridos por ENAM SA ESP y cumplir con los requerimientos técnicos correspondientes, previa conexión del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA. - INTERESES DE MORA. EL ARRENDATARIO**, reconocerá y pagará intereses de mora sobre sumas no pagadas oportunamente **AL ARRENDADOR,** por causas imputables a él desde la fecha de la mora y hasta el día que dicho monto sea pagado en su totalidad, a la tasa máxima de interés de mora autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al periodo, para lo cual no se requerirá constituir judicialmente en mora a la parte incumplida

**CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS.** Si **EL ARRENDADOR** constata que durante dos (2) períodos consecutivos no se ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados en la cláusula cuarta del presente contrato, la trasferencia total del pago asociado a la remuneración por concepto de la utilización de la infraestructura, podrá suspender provisionalmente el acceso y uso de la infraestructura, previo aviso

a la CRC y **AL ARRENDATARIO** con no menos de (15) quince días hábiles de anticipación, y hasta tanto se supere la situación que generó la suspensión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales asociados a la remuneración de la relación de acceso en los plazos acordados en el presente contrato, se mantiene después de cuatro (4) períodos consecutivos, **EL ARRENDADOR** podrá retirar definitivamente cualquier elemento o equipo que se encuentre instalado en la infraestructura, informando a la CRC y **AL ARRENDATARIO** con una antelación no inferior a (15) quince días hábiles con respecto al momento de dicho retiro.

**CLAUSULA DECIMA. - AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA. a)** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga **AL ARRENDADOR,** la representación del **ARRENDATARIO** ni viceversa**. b)** La celebración de cualquier acto por parte del **ARRENDATARIO,** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta **DEL ARRENDADOR,** dará derecho a éste a dar por terminado inmediatamente el contrato, este acto no generará responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR. c)** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se origina relación o vínculo jurídico o contractual alguno con los suscriptores o usuarios de las respectivas partes, ni derecho alguno sobre la propiedad de las redes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. a)**. Permitir el uso de la infraestructura dispuesta para la prestación del servicio de energía eléctrica relacionada en el inventario que hace parte de este contrato con el fin exclusivo de instalar redes para la ejecución e implementación del proyecto SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES (CCTV-123) DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. **b).** Dar respuesta a las solicitudes de uso **DEL ARRENDATARIO** en el término de cinco (05) días hábiles. **c)**. Dar aviso oportuno por los menos con cinco (05) días hábiles de anticipación, en los casos en donde decida mover, trasladar o reemplazar postes que estén siendo utilizados en el presente contrato. En casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, **EL ARRENDADOR.,** procederá a dar aviso **AL ARRENDATARIO,** de forma inmediata, acerca de la intervención en la infraestructura utilizada. **d)**. Mantener la infraestructura eléctrica en correcto estado, de manera tal que se garantice su utilización por parte de **EL ARRENDATARIO** durante la vigencia del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. a)** Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto del mismo. **b)** Observar todas las condiciones técnicas que solicite **EL ARRENDADOR c)**. Informar de manera inmediata **AL ARRENDADOR,** cualquier circunstancia que conozca y que amenace, vulnere la infraestructura o perturbe el desarrollo normal del contrato, al igual que cualquier mantenimiento correctivo y/o de emergencia que se requiera realizar en la infraestructura arrendada. **d) EL ARRENDATARIO** se obliga con **EL ARRENDADOR** a darle a la infraestructura eléctrica, el uso para el cual fue autorizado por medio del presente contrato. **e) El ARRENDATARIO** se obliga a tomar todas las medidas de seguridad y precauciones empleando los elementos necesarios para tal fin, y que sus operarios sean autorizados e informados previa lista de trabajo presentada **AL ARRENDADOR,** para que los instaladores tomen todas las medidas de seguridad industrial en la ejecución de sus labores, contenidas en el **RETIE** y correspondientes al trabajo en altura o demás normas aplicables**. f)**. **EL ARRENDATARIO** será el responsable de reparar los hilos de la fibra que se vean afectados por agentes externos. **g)** El personal contratado y/o vinculado por el **ARRENDATARIO** para realizar los trabajos de instalación y/o mantenimiento de la infraestructura arrendada debe contar con sus respectivos certificados de nivel avanzado para trabajos en altura, de que trata la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, o norma que la derogue, aclare, modifique o sustituya, esta relación debe ser permanentemente actualizada

de acuerdo con las certificaciones requeridas; en caso que los datos de una persona, incluyendo la entidad certificadora y el número del certificado, no sean actualizados durante un año, dicha persona deberá ser retirada de la lista de personal autorizado. **h)** A partir de la firma del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** debe dar cumplimiento al artículo 4.10.2.1. marcación en postes y canalizaciones de la resolución No. CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 2 de la resolución CRC 7120 de 2023. **i) El ARRENDATARIO** deberá suministrar inventario actualizado mensualmente, previo a la generación de la respectiva factura o documento equivalente por parte **DEL ARRENDADOR**, en donde relacione las redes instaladas, en uso, los nuevos puntos instalados, desinstalados y/o pendientes de autorización por parte **DEL ARRENDADOR**. **j) EL ARRENDATARIO** deberá actualizar anualmente el inventario de uso de infraestructura y la licencia de funcionamiento otorgada por la ANTV. **k) EL ARRENDATARIO** deberá notificar por escrito cada vez que requiera el uso de nueva infraestructura, apoyos y/o elementos adicionales a los estipulados en la cláusula tercera del presente contrato.

**PARÁGRAFO**: **LAS PARTES** se comprometen a disponer de un medio de contacto permanente para resolver cualquier controversia o asunto derivado del presente contrato. Sera de responsabilidad compartida la comunicación, al igual que la información de contacto del personal autorizado para atender los requerimientos frente a situaciones de riesgo de seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la Infraestructura, información que deberá ser allegada máximo diez (10) días, posteriores a la firma del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDATARIO** deberá adquirir garantías que amparen la operación y manipulación de la infraestructura, en el evento que resultare afectada la red **DEL ARRENDADOR,** bien sea por personal propio o contratista. En consecuencia: **a) EL ARRENDATARIO** será responsable de indemnizar **AL ARRENDADOR** por cualquier daño o pérdida de bienes que surja de cualquier acto u omisión, imputable a sus empleados, agentes, representantes o subcontratistas. **b)** En la cláusula vigésima cuarta se desarrollará las garantías, las cuales deberá presentar **EL ARRENDATARIO,** para la legalización del presente contrato. **c)** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato, podrá suspenderse: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, orden de autoridad competente, que razonablemente impidan su ejecución normal, LA PARTE afectada podrá ordenar la suspensión de la ejecución del contrato mediante aviso escrito a la otra parte, previa validación de las partes, **b)** Por el mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes, ni deriven mayores costos para ninguno **c)** Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá optar por la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS. EL ARRENDATARIO,** se obliga con **EL ARRENDADOR,** en el evento de terminación del contrato por cualquiera de las causales estipuladas en el presente contrato, a desmontar su infraestructura de los postes arrendados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, término durante el cual EL ARRENDATARIO deberá seguir pagando el correspondiente valor mensual por concepto de arrendamiento de infraestructura AL ARRENDADOR, tomando para efectos de liquidación el último canon pagado

**PARÁGRAFO**: EL ARRENDADOR hará la verificación del estado en que se entregue la infraestructura por parte del ARRENDATARIO y expedirá acta de entrega final de infraestructura.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos; **a)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que, con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por el incumplimiento resolutorio de las obligaciones esenciales a cargo de **LAS PARTES,** para lo cual no se requerirá constituir judicialmente en mora a la parte incumplida. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que, hagan imposible continuar la ejecución del contrato. **e)** En el evento que cualquiera de las partes entre en proceso de liquidación**. f)** Por mora en el pago del valor convenido, de cuatro (04) periodos seguidos conforme a la regulación. **g)** Cuando **EL ARRENDADOR** considere que se está afectando los intereses financieros. **h)** En el evento que se dé por terminado el Contrato de Concesión No. 052 de 2010 por parte del Ministerio de Minas y Energía Colombiano incluso por causas imputables **AL ARRENDADOR**, circunstancia en la cual no procederá ningún tipo de indemnización a cargo ni a favor de **LAS PARTES. i)** Por terminación de las licencias o autorizaciones otorgadas al **ARRENDATARIO**. **j)** Por las demás causas que de conformidad con la ley y la naturaleza del contrato correspondan.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL ARRENDATARIO deberá pagar AL ARRENDADOR el valor adeudado por concepto de arrendamiento de infraestructura hasta el momento en que se presente alguno de los eventos de terminación enumerados en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse los eventos de terminación contenidos en los literales **(c), (f),** y **(g)** de la presente cláusula y que sean imputables AL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR podrá ejecutar las sanciones, multas y/o garantías dispuestas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** LAS PARTES se obligan a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado en la cláusula cuarta, parágrafo cuarto del presente contrato, a favor de la OTRA, a título de tasación anticipada de daños y perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MULTAS Y SANCIONES:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, diferentes a la mora en el pago que se regulará por lo dispuesto en la cláusula octava. EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de efectuar la aplicación de la cláusula penal.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**. Procederá la liquidación del contrato en caso de presentarse los eventos de terminación establecidos en los literales **(a), (c), (d), (e)** y **(j)** de la cláusula décima sexta del presente contrato, así como si en el transcurso de la ejecución del presente contrato, se presenta alguno de los siguientes eventos: **(1)** Cuando cualquiera de **LAS PARTES** se encuentre incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar. **(2)** Cuando el contrato sea declarado nulo por autoridad competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de presentarse la terminación anticipada del contrato, se procederá a liquidar el tiempo efectivamente servido, los intereses moratorios, multas y/o sanciones a que haya lugar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo final, terminación o disposición acordada por **LAS PARTES**. En el acta de liquidación se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación será suscrita por las partes y el supervisor designado por el ARRENDADOR.

**CLAUSULA VIGESIMA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado, prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto de este.

Forman parte del presente contrato: el marco legal y contractual citado en las consideraciones de este documento, el inventario de infraestructura eléctrica suscrito por las partes y todos los documentos relacionados con la legalización y ejecución de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REMISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** ENAM S.A E.S.P., remitirá a la CREG y a la CRC copia de los contratos de arrendamiento suscritos durante el año, de acuerdo con la normatividad exigida por esta.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato para su celebración y ejecución está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico, en especial la Resolución 5050 de 2016, modificada por las resoluciones 5283 de 2017, 5890 de 2020, 7120 del 17 de abril 2023 y 7242 del 16 de noviembre de 2023de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, Resolución 063 de 2013 de la Comisión de regulación de Energía y Gas, Resolución 5018 de 2019 y 4272 de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo, la Ley 143 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, y demás normatividad que las derogue, modifique, sustituya, aclare y/o complemente.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - GARANTIAS. EL ARRENDATARIO** se obliga a constituir a favor **DEL ARRENDADOR**, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato: Con el fin de precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten. Su cuantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor enunciado en la cláusula cuarta, parágrafo cuarto del presente contrato, con vigencia igual a un (1) año y seis (6) meses más; en caso de prorrogarse la vigencia del contrato, deberá renovarse por el mismo término inicial durante cada anualidad.

2. Responsabilidad civil extracontractual: EL ARRENDATARIO para asegurar el pago de los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se ocasionen a terceros en razón de la ejecución del presente contrato, deberá constituir una póliza equivalente a CIEN (100) SMLMV, con vigencia durante todo el periodo de ejecución del contrato, es decir, igual a un (1) año, y en caso de prorrogarse la vigencia del contrato, deberá renovarse por el mismo término.

   En la póliza se deberá incluir las siguientes coberturas adicionales: Daño emergente; Lucro cesante; Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas; Responsabilidad civil cruzada; Responsabilidad civil patronal; cobertura expresa de vehículos propios y no propios; y

Gastos médicos. Y en la misma deberá figurar como tomador y asegurado EL ARRENDATARIO, como asegurado adicional EL ARRENDADOR, y como beneficiarios los terceros afectados y EL ARRENDADOR.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - SUPERVISION.** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerencia de Distribución quien se encargará de vigilar y exigir el cumplimiento del contrato y será el conducto regular para las relaciones contractuales entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, y por su intermedio se tramitarán todos los asuntos relacionados con el presente contrato. La Gerencia de Distribución en todo caso no tendrá autoridad para exonerar **AL ARRENDATARIO** del cumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales ni podrá pactar modificaciones en los precios ni en los plazos del mismo.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. a)** Salvo que exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo, o la respectiva información sea de dominio público, **LAS PARTES** no revelarán a ninguna persona la existencia de este contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciban entre sí con ocasión a su ejecución, sin previo consentimiento por escrito entre las PARTES. **b) LAS PARTES** se obligan entre sí a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Así mismo, **LAS PARTES** se comprometen a hacer respetar dicho carácter de confidencialidad garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS, TASAS, GASTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.** Cada una de **LAS PARTES** tendrá a su cargo los impuestos, derechos, gastos, tasas y contribuciones que le correspondan como sujeto pasivo de la obligación, de conformidad con las leyes, ordenanzas o acuerdos aplicables en la materia.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DIVISIBILIDAD.** Si alguna cláusula o disposición del presente documento es declarada nula, ilegal o sin efectos, las demás cláusulas o disposiciones del mismo continuarán de todas formas vigentes y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o sin efectos deberá ser modificada por las respectivas **LAS PARTES** según sea necesario para ajustarla a ley aplicable

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.** Las Partes declaran y garantizan que los siguientes hechos y afirmaciones contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la fecha de suscripción del presente Contrato:

(a) Que han tenido la oportunidad de discutir y negociar todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, las cuales entienden y encuentran legalmente correctas.

(b) Que este documento contiene todos los términos relacionados con el presente Contrato y que reemplaza y prevalece sobre cualquier otro contrato verbal o escrito que las Partes hayan podido celebrar con anterioridad, en relación con este mismo asunto.

(c) Que la nulidad de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato no afecta la validez de las restantes, siempre y cuando el presente Contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD.** En desarrollo del contenido del presente contrato de arrendamiento, **LAS PARTES** mantendrán indemne y defenderán a su propio costo a la **OTRA** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este. **LAS PARTES** se obligan a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, contratistas, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL OTRO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, o de cualquier persona que se encuentre empleada o bajo su responsabilidad, derivados o que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **CUALQUIERA DE LAS PARTES**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación al **OTRO** o llamarlo en garantía. En cualquiera caso **LA PARTES** se obligan a acudir en defensa de los intereses del **OTRO** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere, sin importar de quien provenga la reclamación, ni el sujeto pasivo del daño, y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad. Si **LAS PARTES** estiman que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si se estima necesario, la parte asuma directamente la misma. En este último caso, **LA PARTE**, descontará de los saldos a favor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor mismos por concepto de gastos de administración o, si no hubiere saldos pendientes de desembolso a favor del otro, podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes y un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Teniendo en cuenta que **EL ARRENDATARIO** actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente **AL ARRENDADOR** y viceversa, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR,** o el personal utilizado por cualquiera para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** LAS PARTES acuerdan que únicamente se podrá negociar, ceder o trasmitir los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato a una entidad del orden territorial, siempre y cuando todas las obligaciones económicas adquiridas con el presente contrato se encuentren a paz y salvo, y medie el consentimiento previo y por escrito de la OTRA PARTE. Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que no podrán subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa escrita del OTRO.

**PARAGRAFO:** El acto, contrato o hecho que se realice en contravención a lo establecido en esta cláusula no producirá efecto legal alguno.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, buscará resolverse amigablemente por un término de treinta (30) días calendario contado desde que, cualquiera de **LAS PARTES** diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia, haciéndose uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la normatividad vigente; pasado dicho término sin que **LAS PARTES** hubieren resuelto la diferencia, quedaran en libertad de decidir si acuden a la jurisdicción correspondiente.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, comunicaciones y peticiones en virtud del presente contrato deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o por correo certificado a las siguientes direcciones:

Por parte del **ARRENDADOR** en la Oficina administrativa ubicada en la Carrera 10 No. 9 – 62 de Leticia, y al correo electrónico t1comercial@enam.com.co.

Por parte del **ARRENDATARIO,** en la oficina ubicada en la Calle 9 SUR 29 08 Barrio La Rosita III de la ciudad de Villavicencio, y al correo electrónico gerencia@datalink.com.co y/o site.manager@megaproyectos.net.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo y requiere para su perfeccionamiento; **a)** las firmas de las partes. **b)** Aprobación de las garantías.

En constancia de lo anterior, se firma en dos originales, con destino a cada una de las partes a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S.**
**NIT. 900.714.956-5**
Representante legal
**FABIAN GUZMAN SOTO**
C.C No. 86.079.311 de Villavicencio

**ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.**
**NIT. 900.339.174-4**
Gerente General
ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO
C.C. No. 94.409.993 de Cali